



D.II.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

1.- FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benaguasil establece el Precio Público por utilización de bienes de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza y por la Ordenanza General de Precios Públicos.

2.- OBJETO

Artículo 2º

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) La no devolución o el deterioro por la utilización de placas de señalización propiedad del Ayuntamiento .
- b) La utilización de sillas de propiedad municipal que no sean devueltas.

3.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º

Estarán obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la autorización para la utilización de los mencionados bienes y no cumplan con la devolución pertinente o la misma se realiza con los bienes deteriorados.

4.- BASE DE CÁLCULO Y TARIFAS

Artículo 4º

1. Se establece como base para el cálculo del importe del precio, el número de placas como el de sillas utilizadas.
2. Tarifas:
 - 2.1. Por la **utilización de placas señalizadoras**:
 - Por cada placa no devuelta 69,70
 - Por cada placa deteriorada..... 20,00
 - 2.2. Por la **utilización de sillas**:
 - Por cada silla no devuelta4,64
3. De conformidad con el art. 11.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:



- Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc., cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

5.- GESTION

Artículo 5º

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.
2. Si el peticionario tratase de hacer uso de los materiales y enseres en forma distintas de aquéllas y los utilizase sin intervención del personal municipal a ellos adscrito será objeto de sanción, previa instrucción del expediente oportuno en cantidad igual a la cuantía del precio público correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
3. Al entregar los bienes se hará inventario de los mismos y de su estado, debiendo el usuario devolverlos de la misma manera y en caso contrario se procederá a realizar la liquidación correspondiente, debiendo abonar las pérdidas y deterioros.
4. Una vez autorizadas las utilizations de bienes, tanto de placas señalizadoras como de sillas, por los departamentos correspondientes se realizará el pertinente seguimiento y control de los mismos, debiendo comunicar a Tesorería los datos necesarios en aquellos casos que proceda la liquidación.

6.- INGRESO Y RECAUDACION

Artículo 6º

1. Los solicitantes deberán facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios a efectos del correspondiente control de los bienes por los que se autoriza su utilización. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de pago surge en el momento de realizarse la liquidación correspondiente.

7.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006 hasta que se acuerde su modificación o derogación.